

RESOLUCIÓN 22

(16 de agosto de 2024)

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S., se encuentra inscrita en el registro mercantil que lleva esta Cámara de Comercio desde el día 29 de mayo de 2013, matriculada bajo el número 314962-12.
2. Que el día 4 de abril de 2024, fue radicado ante esta entidad bajo el número 9311591, solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes – RUP, correspondiente al año 2024 de la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S.
3. Que la Cámara de Comercio de Cartagena una vez efectuado el control legal correspondiente a la solicitud de la renovación del registro presentada, mediante nota de requerimiento de fecha 16 de abril de 2024 realizó observaciones al proponente para que corrigiera las inconsistencias que hacían improcedente el registro.
4. Que el proponente reingresó su trámite de renovación en fecha del 17 de mayo de 2024 y esta Cámara de Comercio, con base en las normas que regulan la materia, mediante nota de abstención del registro de fecha 21 de junio de 2024, devolvió el trámite y se abstuvo de registrarlo por los siguientes motivos (...):

01 RAZON: *Inconsistencia en los documentos correspondientes a la información financiera*

EXPLICACION: *En el formulario RUES dirigido al Registro Único de Proponentes y en la información financiera del proponente en su registro mercantil, se indica que el valor de la Utilidad Operacional es \$ 3.381.060,344,00, no obstante, en el Estado de Resultados Integral el valor expresado para la misma cuenta es 609.376.536.00. Dicha circunstancia se le hizo saber en la nota devolutiva del 16 de abril de 2024, la cual, no fue resuelta en los términos indicados en la ley. De conformidad con lo previsto en la Circular Externa numero 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio se abstendrán de efectuar la inscripción o renovación de los proponentes, cuando la información del formulario no esté completa o le falten documentos de soporte que exijan las normas vigentes.*

Además, las Cámaras de Comercio se abstendrán de efectuar la inscripción o la renovación de los proponentes cuando la información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio de conformidad con el numeral 1.9.2.2.3 de la Circular Externa número 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. (...)

5. Que el 16 de julio de 2024 bajo radicado 9427095, fue presentado escrito por parte del señor JORGE DE JESÚS RIZCALA DÍAZ, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S., quien presentó recurso de Reposición en contra de la nota de abstención de registro de fecha 21 de junio de 2024 mediante la cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes de la sociedad.

En el escrito del recurso, se destaca lo siguiente: (...)

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Mediante requerimiento de fecha 16 de abril de 2024, la Cámara de Comercio de Cartagena solicitó a la sociedad que repreento aclarar errores o incongruencias contenidas en la información radicada para el trámite de renovación del Registro Único de Proponentes sometido ante dicha autoridad, las cuales, radicaron en dos aspectos fundamentales, a saber:

1. En el formulario RUES al Registro Único de Proponentes y en la información financiera del proponente en su registro mercantil, se indica que el valor de la Utilidad Operacional es \$ 3.381.060.344,00, no obstante, en el Estado de Resultados Integral el valor expresado para la misma cuenta es 609.376.536,00. En consecuencia, deberán aclarar, de tal manera que sea consistente lo indicado en el formulario y lo expresado en el respectivo documento soporte.
2. Es necesario que la certificación de los estados financieros se encuentra firmada por la contadora.

En el mismo requerimiento, se le otorgó un plazo legal de un (01) mes de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, cuya literalidad establece: (...)

En este sentido, la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S. remitió vía plataforma electrónica la información correspondiente al punto 2 del requerimiento el día 17 de mayo de 2024, obteniendo como resultado únicamente un mensaje en el que se indicaba que el documento estaba en estudio para reingreso, tal como se demuestra con la imagen a continuación: (...)

Así permaneció durante las varias consultas que realizamos, sin que en ningún momento se nos hubiese indicado que los documentos radicados no cumplieran con lo requerido por la Cámara de Comercio para adelantar el trámite en cuestión.

En este sentido, se observa que la Cámara de Comercio de Cartagena no aplicó debidamente la norma anteriormente citada, toda vez que, previo a la devolución de plano, omitió indicar si los documentos radicados con la subsanación satisfacían o no el requerimiento realizado en la primera oportunidad, lo cual, constituye el presupuesto normativo necesario para que opere la figura de desistimiento tácito conforme a la norma invocada.

Conforme con lo anterior, la devolución de plano no procedía sino previo aviso en que se indicada expresamente que la subsanación del trámite allegada el 17 de mayo de 2024 no satisfacía el requerimiento realizado por ustedes el día 16 de abril de 2024, puesto que, como usuarios interesados en el trámite, actuando bajo el principio de buena fe, consideramos se habían atendido adecuadamente los requerimientos realizados por la Entidad, sin que se nos hubiese indicado lo contrario mediante comunicación alguna.

V. PETICIONES:

PRIMERA: *Sírvase reponer la decisión contenida en el Auto de Devolución de Plano de fecha 21 de junio de 2024, notificada mediante correo electrónico de fecha 1 de julio de la misma anualidad, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente recurso.*

SEGUNDA: *Disponer en su lugar, adelantar el trámite de renovación del Registro Único de Proponentes de la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S (...)*

6. Que una vez analizados los argumentos y la documentación pertinente, esta Cámara de Comercio procede a valorarlos dentro del control de legalidad que le compete en el estudio de los actos y documentos susceptibles de registro, con el fin de determinar la viabilidad del Recurso impetrado contra el acto administrativo de abstención del registro de la solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes mencionado en esta parte considerativa.

a. Control de legalidad de Cámaras de Comercio frente al Registro Único de Proponentes.

El Registro Único de Proponentes – RUP, se encuentra regulado por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, sin embargo, la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de las facultades legales conferidas para determinar la forma de llevar cada uno de los registros públicos delegados a las Cámaras de Comercio, expidió la Circular Externa No. 100-000002 del año 2022 mediante la cual le imparte instrucciones a estos entes registrales sobre la forma como deben llevar el Registro Único de Proponentes y, al igual que en los otros registros, le establece unos límites al control de legalidad que deben ejercer sobre

las solicitudes de inscripción, renovación, actualización o cancelación de un proponente.

La actividad de verificación documental y certificación por parte de las Cámaras se encuentra instruida en el numeral 1.9 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades – SIS.

Mediante el citado numeral se establecieron los requisitos habilitantes para inscribirse en el Registro Único de Proponentes. En ese sentido, la inscripción y renovación del RUP está sujeta, entre otras, a acreditar correcta y completamente el cumplimiento de cada uno de los requisitos habilitantes, a saber: Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Organizacional, Experiencia y Clasificación, según los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, el estudio o control legal que realizan las Cámaras de Comercio de los formularios, anexos y documentos soporte que acompañan la solicitud de inscripción o renovación del registro, así como la actualización cuando se modifica exclusivamente la experiencia, comprende la verificación y cotejo documental frente a la información proporcionada por el proponente para acreditar los requisitos habilitantes, según lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, tal y como lo dispone el numeral 1.9 y siguientes de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades – SIS.

De acuerdo con lo anterior, en el numeral 1.9.2.1.9 de dicha Circular se preceptúa que: (...)

La recepción que realicen las cámaras de comercio de los formularios, anexos y documentos soporte en la caja, no implica la aceptación del registro de la actuación del proponente.

La solicitud está sujeta a la verificación del correcto diligenciamiento del formulario RUES; la verificación documental de la información contenida en el formulario RUES respecto de la totalidad de los documentos soporte, según lo establecido para cada caso; y la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y la clasificación que se certifica. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

La cámara de comercio revisará la correcta aplicación de los criterios legales del RUP para la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y confirmará que la información suministrada, proviene de los documentos aportados por el interesado. (...)

De acuerdo con ello, y en atención a lo dispuesto en el párrafo 1 del Numeral 1.9.2.2.5, del control legal que ejercen las Cámaras de Comercio, se desprende una verificación documental de la información exigida en el formulario, confrontándola con sus respectivos soportes documentales, siempre que dicha información sea

objeto de certificación, es decir, que esta entidad solo está facultada para constatar que la información consignada en los formularios coincida con la de los documentos que la soportan, lo que delimita aún más el control legal que se ejerce en este registro. Esto, sumado a lo establecido en el parágrafo 2 del mencionado numeral en el cual se establece de manera taxativa las causales de abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio frente al Registro Único de Proponentes así:

Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio se abstendrán de efectuar la inscripción, renovación o actualización de los proponentes cuando:

- La información del formulario RUES no esté completa o le falten documentos de soporte que exijan las normas vigentes.

- **La información del formulario RUES sea diferente a la información de los documentos soporte.**

- Los documentos soporte no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes.

- **La información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio.**

- Se pretenda actualizar la información financiera, salvo los casos relacionados en esta Circular. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, si la solicitud de inscripción, renovación o actualización de un proponente incurre en alguna de las anteriores causales, las Cámaras de Comercio se abstendrán de registrarlas.

b. Del caso concreto.

Realizado nuevamente el control legal a la solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes presentada por la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S., se pudo evidenciar que no se subsanaron en su totalidad las inconsistencias presentadas en la información reportada de acuerdo con las observaciones efectuadas en el requerimiento condicionado de fecha 16 de abril de 2024, toda vez que, persistió la inconsistencia indicada en el punto No. 1 de dicho requerimiento consistente en, tal y como se expresó en la abstención de registro de fecha 21 de junio de 2024 (...) *En el formulario RUES dirigido al Registro Único de Proponentes y en la información financiera del proponente en su registro mercantil, se indica que el valor de la Utilidad Operacional es \$ 3.381.060,344,00, no obstante, en el Estado de Resultados Integral el valor expresado para la misma cuenta es 609.376.536.00. Dicha circunstancia se le hizo saber en la nota devolutiva del 16 de abril de 2024, la cual, no fue resuelta en los términos*

indicados en la ley. (...); tal y como se le indicó en el referido condicional de fecha 16 de abril de 2024.

Que dicha inconsistencia en el rubro que integra a la utilidad operacional, se evidenció en el documento de reingreso así:

Formulario Rues RUP reingreso:

HOJA 2

Red de Cámaras de Comercio

<p>Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.</p>		<p>Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio Código Cámara y Fecha Radicación</p> <p>Código Cámara de Comercio <input type="text" value="09"/></p> <p>Fecha <input type="text" value="17/05/2024"/></p>	
INFORMACIÓN FINANCIERA			
En los términos de la Ley, debe tomarse de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos.			
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS	
Activo Corriente	\$ 3.639.995.862,00	Pasivo Corriente	\$ 807.483.578,00
Activo No Corriente	\$ _____	Pasivo No Corriente	\$ _____
Activo Total	\$ 9.626.025.030,00	Pasivo Total	\$ 3.363.505.826,00
		Patrimonio Neto	\$ 6.262.519.204,00
		Pasivo + Patrimonio	\$ _____
		Balance Social (*)	\$ _____
		(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro	
		Utilidad / Perida Operacional	\$ 3.381.060.344,00

Formulario Rues renovación matrícula mercantil GAN DYNAMIC S.A.S., año 2024:

HOJA 2

Red de Cámaras de Comercio

<p>Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.</p>		<p>Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio Código Cámara y Fecha Radicación</p> <p>Código Cámara de Comercio <input type="text" value="09"/></p> <p>Fecha <input type="text" value="2024-03-21"/></p>	
INFORMACIÓN FINANCIERA			
En los términos de la Ley, debe tomarse de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos.			
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS	
Activo Corriente	\$ 3.639.995.862,00	Pasivo Corriente	\$ 807.483.578,00
Activo No Corriente	\$ 5.986.029.168,00	Pasivo No Corriente	\$ 2.556.022.248,00
Activo Total	\$ 9.626.025.030,00	Pasivo Total	\$ 3.363.505.826,00
		Patrimonio Neto	\$ 6.262.519.204,00
		Pasivo + Patrimonio	\$ 9.626.025.030,00
		Balance Social (*)	\$ 0,00
		(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro	
		Utilidad / Perida Operacional	\$ 3.381.060.344,00

Estado de Resultado a corte de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior:

GAN DYNAMIC SAS NIT 900.623.452-4 Estado de Resultados del Periodo y Otros Resultados Integrales Desde Enero 1 a Diciembre 31 de 2.023

	Notas	FECHA
INGRESOS OPERACIONALES		
INGRESOS BRUTOS	16	\$ 9.926.768.714
OTROS INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES		
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES BRUTOS		<u>\$ 9.926.768.714</u>
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS		\$ (1.373.835.316)
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES NETOS		<u>\$ 8.552.933.398</u>
COSTO DE VENTAS Y PRESTACION DE SERVICIO		\$ (5.171.873.054)
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		<u>\$ 3.381.060.344</u>
GASTOS OPERACIONALES		
DE ADMINISTRACION	17	\$ 2.771.683.808
DE VENTAS		
UTILIDAD OPERACIONAL		<u>\$ 609.376.536</u>
INGRESOS Y EGRESOS NO OPERACIONALES		
INGRESOS		
OTROS INGRESOS	16	\$ 1.543.145.772

Equivalencia de cuentas – homologación:

Rubros contables según el decreto 1082 de 2015	Nombre de los rubros contables según la disposición especial que rige al proponente
ACTIVO CORRIENTE	TOTAL ACTIVO CORRIENTE
PASIVO CORRIENTE	TOTAL PASIVO CORRIENTE
PASIVO TOTAL	TOTAL PASIVOS
ACTIVO TOTAL	TOTAL ACTIVOS
UTILIDAD OPERACIONAL	UTILIDAD OPERACIONAL
GASTOS DE INTERESES	INTERESES O COSTO FINANCIERO
PATRIMONIO	TOTAL PATRIMONIO

De lo anterior se colige que, no se corrigió en debida forma las observaciones efectuadas mediante el requerimiento condicional de fecha 16 de abril de 2024, existiendo claramente una serie de inconsistencias en cuanto a la información financiera que de manera alguna permiten proceder con el registro de la renovación del Registro Único de Proponentes de la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S, por no cumplir en debida forma con todos y cada uno de los requisitos habilitantes para su inscripción.

Así las cosas, del control legal efectuado a la solicitud de renovación del RUP de la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S., se observa que los documentos presentados

incurrieron en las causales contenidas en el párrafo 2° del numeral 1.9.2.2.5 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, así:

- *La información del formulario RUES sea diferente a la información de los documentos soporte.*
- *La información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio.*

Que de conformidad con todo lo expuesto, no es dable para el recurrente afirmar que (...) *En este sentido, se observa que la Cámara de Comercio de Cartagena no aplicó debidamente la norma anteriormente citada, toda vez que, previo a la devolución de plano, omitió indicar si los documentos radicados con la subsanación satisfacían o no el requerimiento realizado en la primera oportunidad, lo cual, constituye el presupuesto normativo necesario para que opere la figura de desistimiento tácito conforme a la norma invocada. Conforme con lo anterior, la devolución de plano no procedía sino previo aviso en que se indicara expresamente que la subsanación del trámite allegada el 17 de mayo de 2024 no satisfacía el requerimiento realizado por ustedes el día 16 de abril de 2024, puesto que, como usuarios interesados en el trámite, actuando bajo el principio de buena fe, consideramos se habían atendido adecuadamente los requerimientos realizados por la Entidad, sin que se nos hubiese indicado lo contrario mediante comunicación alguna (...), por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1.8.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, la Cámara de Comercio únicamente requerirá al peticionario por una sola vez para que en el término máximo de un (1) mes aclare o complete el requerimiento respectivo o motivo que subsiste y no permite que el trámite pueda ser inscrito.*

Así mismo, se aclara que en el caso sublite no operó la figura del desistimiento tácito como confusamente lo manifiesta en el escrito del recurso impetrado el recurrente, pues el reingreso del mismo fue presentado dentro del término legal por cuanto fue presentado el último día habil con que contaba el peticionario para subsanar y reingresarlo en debida forma; no obstante, en el caso concreto operó es un acto administrativo de abstención de registro completamente justificado por no haberse subsanado en debida forma todos y cada uno de los motivos que dieron lugar a la no inscripción del trámite de renovación del Registro Único de Proponentes identificado con radicado 9311591; figura jurídica completamente distinta a la del desistimiento tácito, luego entonces erradamente en su escrito del recurso el interesado confunde tales figuras jurídicas.

Igualmente, el actuar de la Cámara de Comercio de Cartagena frente a la abstención de registro del trámite que se aduce, encuentra su sustento en el numeral 1.1.8.4 de la Circular en mención en tanto que dicha prerrogativa dispone

que la entidad registral únicamente podrá realizar un solo requerimiento condicional y no dos o más, como erradamente lo quiere hacer saber o ver el recurrente, pues en caso de que las inconsistencias no sean corregidas o subsanadas en su totalidad, es completamente válido y permitido que opere la abstención de registro tal y como se expresó en precedencia, y cuya Circular así como las normas que regulan la materia en manera alguna disponen o exigen como una carga que las Cámaras de Comercio tengan el deber o la obligación de, posterior al reingreso de los trámites, avisar o advertir al interesado si el documento cumplió o no con los requerimientos iniciales, pues dicho “aviso” se materializa y concreta en, en caso de haberse cumplido en debida forma con todas las correcciones solicitadas, en la inscripción de la solicitud registral, o bien, en caso de no haberse subsanado debidamente lo indicado, mediante la abstención de registro o nota de plano.

Con base en todo lo expuesto, teniendo en cuenta que las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción o renovación de los proponentes (entre otras causales) cuando la información del formulario RUES sea diferente a la información de los documentos soporte o bien, la información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio, tal y como se pudo constatar frente a la solicitud de renovación en el RUP presentada por la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S., se deberá confirmar el acto administrativo de abstención de registro de fecha 21 de junio de 2024.

Que, en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el acto administrativo de abstención fecha 21 de junio de 2024 mediante el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar la solicitud de Renovación en el Registro Único de Proponentes – RUP de la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S identificada con radicado número 9311591.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR la cesación de efectos en el Registro Único de Proponentes – RUP de la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S, sin perjuicio de que el interesado pueda volverse a inscribir en cualquier momento en el mencionado registro, previo cumplimiento de los requisitos normativos exigidos.


ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, al recurrente JORGE DE JESÚS RIZCALA DÍAZ, y a la sociedad GAN DYNAMIC S.A.S., por medio de su representante Legal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1.9.3.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2.024).


GINNA/PAOLA RÍOS ROSALES
Jefe del Departamento de Registros


CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR